

REGLAMENTO INTERNO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN, JALISCO.

Artículo 79. Para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al Ayuntamiento, en cada Municipio se pueden crear de conformidad a la ley y mediante ordenamiento municipal, las dependencias y entidades que se consideren necesarias, mismas que integran la administración centralizada y paramunicipal, respectivamente, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades de cada municipio. Los ordenamientos municipales deben regular las atribuciones de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal. Para la designación de los funcionarios titulares de las dependencias y entidades a que hace referencia el primer párrafo de este artículo, deberá observarse el principio de paridad de género.

CAPÍTULO XXVII

Dirección de Desarrollo Social Artículo

123.- La Dirección de Desarrollo Social, tiene como objetivo promover el desarrollo humano y comunitario de aquellos sectores de la población más necesitados o que se encuentran en situación de vulnerabilidad, atendiendo a las demandas sociales, la desigualdad de género y de oportunidades, por medio de la canalización de recursos municipales, estatales y federales en programas que contengan medidas para el fomento de la participación ciudadana, combate a la pobreza y desarrollo comunitario, mediante el ejercicio transparente de la gestión pública; para lo cual contará con las siguientes atribuciones:

promover la participación ciudadana y el mejoramiento de la vida comunitaria;

I. Coordinar e integrar las acciones de Planeación Municipal en materia de Desarrollo Social;

II. Realizar las funciones ejecutivas para el desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana; como la implementación de programas de participación de la población, en la construcción de la comunidad, como en la elaboración de reglamentos, presupuestos participativos, ratificación de mandato y los demás establecidos en la normatividad aplicable

III. Coordinar las relaciones del municipio con el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, las organizaciones no gubernamentales, colectivos y organizaciones de la

sociedad civil, cumpliendo con las disposiciones del ordenamiento municipal en materia de participación ciudadana;

IV. Colaborar y apoyar al municipio en la gestión de recursos económicos y materiales por parte de las autoridades federales, estatales y de los particulares, así como destinar y ejecutar los programas de apoyo a la población que lo necesite para su desarrollo, esto atendiendo a los programas de su competencia;

V. Propiciar el desarrollo de unidades económicas y generar el empleo en las diversas colonias del municipio, atendiendo a los programas de su competencia;

VI. Promover y difundir la organización, capacitación y participación de los vecinos del municipio en la toma de decisiones en los asuntos públicos y en el diseño de las políticas públicas del Gobierno Municipal que afecten a su núcleo de población;

VII. Recibir, canalizar y dar seguimiento a las demandas de la ciudadanía relativas a los servicios públicos que presta el municipio y, en su caso, canalizar las que corresponden a otras instancias gubernamentales;

VIII. Promover la participación de la comunidad en las actividades del municipio, relacionadas al mejoramiento de su colonia, localidad, fraccionamiento, condominio y aquellas tendientes al desarrollo integral de sus habitantes, así como socializar los asuntos públicos impulsados desde las entidades gubernamentales;

XIII. Capacitar a los habitantes del municipio para que asuman su compromiso de colaborar en los diversos programas que emprenda el Ayuntamiento;

XIV. Coordinar actividades encaminadas a fomentar la identidad de los habitantes con su localidad;

XV. Coordinar actividades y programas en los que participen los jóvenes del municipio, a fin de que trabajen en beneficio de su barrio o colonia;

XVI. Planear y llevar a cabo, con el apoyo de otras dependencias del Ayuntamiento y la participación directa de los vecinos, programas de rehabilitación de las colonias de la ciudad Las demás que le determine el Ayuntamiento, el Presidente, las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO XXIX

Dirección de Promoción Económica

Artículo 125.- La Dirección de Promoción Económica es la dependencia responsable de promover, gestionar e impulsar el desarrollo económico del municipio en todos los órdenes, contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y coordinar las políticas y programas municipales de desarrollo económico;
- II. Impulsar, coordinar y promover las actividades comerciales, industriales, agropecuarias, de pesca en todas sus ramas y en especial en aquellas de interés general para la población y de fomento al turismo



- III. Servir de intermediario entre el Gobierno Municipal y las dependencias federales y estatales para fomentar el desarrollo económico en las actividades mencionadas;
- IV. Promover la concertación entre los sectores público, social y privado del Estado para fomentar el desarrollo económico de las ramas mencionadas;
- V. Promover y apoyar la instalación de nuevas tiendas de artículos básicos de consumo popular;
- VI. Promover y gestionar la creación de nuevas empresas con el propósito de generar fuentes de trabajo;
- VII. Planear, coordinar y promover las actividades artesanales propias del municipio, a través del apoyo y organización de los artesanos;
- VIII. Sugerir reformas regulatorias que hagan viable la activación de la apertura de negocios;
- IX. Proponer estrategias para atraer inversiones y fomentar el comercio de los bienes que se producen en el municipio;
- X. Coordinar los programas de fomento empresarial para pequeños negocios, así como vincular fondos económicos a nivel local, nacional e internacional para proyectos productivos de microempresarios;
- XI. Elaborar la metodología, la organización y mercadotecnia para un desarrollo sustentable de pequeños negocios;
- XII. y Las demás que le encomiende el Honorable Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO XXXI

Dirección de Desarrollo Rural Artículo

127.- La Dirección de Desarrollo Rural es la encargada, de propiciar un desarrollo que impulse la capacidad asociativa de los productores rurales, para acrecentar conocimientos, habilidades y destrezas, que sea ecológicamente responsable y socialmente equitativo, que cree las condiciones para desencadenar los flujos económicos locales, en coordinación con las instancias relacionadas con el sector, para impulsar el desarrollo rural sustentable de la comunidad para lo cual contará con las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar las acciones de la Dirección para cumplir con los objetivos propuestos para el desarrollo rural sustentable;
- II. Gestionar, administrar programas de desarrollo rural y operar como ventanilla municipal;
- III. Articular la concurrencia institucional para el desarrollo rural;
- IV. Coordinarse con el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable para concertar acciones, instrumentar políticas públicas, formular proyectos y ejecutar programas;
- V. Vigilar en el ámbito de su competencia, la aplicación de leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con la materia;



Siempre - a tu lado.



VI. Realizar proyectos integrales, dentro del marco del Plan Municipal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable y Plan General del Ayuntamiento.

VII. Promover y gestionar apoyos para la elaboración de proyectos de Desarrollo Rural;

VIII. Cuidar que el desarrollo rural del municipio, se implemente con un enfoque integral, multifuncional, cuidando la sustentabilidad, buscando la participación social y la concurrencia interinstitucional;

IX. Trabajar en coordinación con el Coordinador Municipal para dar una atención de calidad a los productores solicitantes de apoyo;

X.; y Las demás que le determine el Ayuntamiento, el Presidente, las leyes y reglamentos aplicables;

